

CONCURSO 290**CASO 2**

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

CONSIGNA:

- Proyectar la decisión que tomaría en la audiencia solicitada para el cambio de modalidad de la prisión como lo haría si estuviera en el ejercicio del cargo que se encuentra concursando, teniendo por probadas todas y cada una de las circunstancias fácticas detalladas.
- No debe darle el formato de sentencia integral, solo deberá plasmar la motivación de su decisión como juez/a.
- Deberá responder a los planteos que formulen las partes, sin incluir otras cuestiones no planteadas, a menos que resulten de Orden Público.
- Cada respuesta deberá estar motivada. Deberá fundarse en derecho incluyendo las normas en las que se base con la invocación de las garantías constitucionales y convencionales en juego.

La Defensa del imputado solicita en audiencia el cambio de modalidad de la prisión solicitando la modalidad domiciliaria.

Datos del Imputado:

José María Córdoba, de 30 años de edad, soltero, con estudios primarios completos, de oficio jornalero, tiene tres hijos menores de edad dos en edad escolar y un recién nacido (nació cuando estaba detenido).

SENTENCIA:

Que en la sentencia recaída en la causa se resuelve CONDENAR a José María Córdoba, a la PENA DE OCHO MESES DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, conforme arts. 40 y 41 del C.P., por resultar autor penalmente responsable del delito de LESIONES LEVES DOLOSAS AGRAVADAS POR EL VINCULO, conforme lo normado por los arts. 89, 80 inc. 1, 92 y 45 del C.P., cometido en perjuicio del menor identificado con las siglas A.I.C. Asimismo REVOCAR LA CONDICIONALIDAD DE LA PENA dispuesta en favor del condenado CORDOBA JOSE MARIA en el marco del Legajo, caratulado CORDOBA JOSE MARIA S/ AMENAZAS (VICT. SANCHEZ BELEN) mediante sentencia firme consistente en la pena de SEIS (06) MESES DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL por ser considerado autor penalmente responsable de delito de AMENAZAS SIMPLES, conforme arts. 149 bis primer párrafo, primer supuesto y 45 del C.P., en perjuicio de Belén Sánchez.

ANGEL FARA
ABOGADO
M.P. N° 099 L N° 01 F° N° 03 C.A.S
M.F.T N° 96 F° N° 408

EN CONSECUENCIA UNIFICAR LAS PENAS IMPUESTAS AL CONDENADO CORDOBA JOSE MARIA, de los demás datos personales obrantes, EN LA PENA UNICA DE 14 MESES DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO , conforme arts. 27 y 58 C.P. y art. 346 del C.P.P.T.

A los fines del cumplimiento de la condena impuesta, el imputado José María Córdoba deberá ser alojado en Unidad Penitenciaria N° 3 de la ciudad de Concepción, a disposición del juez de Ejecución Penal, a los fines de los arts. 334 y ss. Se libre Oficio al Director de la Unidad Carcelaria.

PLANTEO DE LA DEFENSA:

La Defensa plantea un Cambio de Modalidad en la Ejecución de la Pena impuesta, considerando la situación personal de su defendido y de su familia, en tal sentido aclara que lleva cumplida más de la mitad de la pena impuesta, o sea un total de 7 meses y diez días. En efecto en la sentencia se resolvió que la Pena de 14 meses de cumplimiento efectivo debía cumplirse en la Unidad de Encausados N° 3 de la ciudad de Concepción. Como es de conocimiento del Juzgado de Ejecución no se otorgó cupo para recibir al penado, y las penas terminan siendo cursadas en las instalaciones de las comisarías, constituyendo un problema estructural que no tiene solución institucional.

No surge que haya existencia de cupo en la Unidad, ya que personalmente la defensa hizo consulta ante las autoridades del establecimiento y no existe fecha probable, que garantice el ingreso de mi defendido a la institución carcelaria. En caso de que se otorgara un cupo, no podría acceder a la progresividad y los correspondientes beneficios, ya que no habría tiempo material para éste proceso que requiere intervención interna de la Institución. Y la pena en éste caso concreto y en éste supuesto hipotético de que ingresara a la Institución carcelaria obligaría al penado a cumplir la totalidad de la pena sin recibir beneficio alguno.

Que no existe la posibilidad concreta de mi defendido de acceder a los beneficios establecidos por la ley de Ejecución Penal, siendo ésta situación responsabilidad exclusiva y excluyente del sistema judicial, y carcelario vigente.

Mi defendido al igual que su familia reviste la calidad de indigencia, ya que atraviesan una pobreza extrema, no pudiendo mi defendido alimentarse correctamente, ya que no cuenta con dinero para comprar sus alimentos, está hacinado en una comisaría junto a un cantidad de detenidos, que no tiene la mínima posibilidad de tener un trato humanitario, ni recibir una alimentación adecuada, ni ver la luz del sol, de hecho tiene un deterioro en su salud, con problemas intestinales, tiene varias salidas al hospital, y tiene ordenados estudios complejos que no le fueron realizados, o sea está en una situación de vulnerabilidad que el sistema, no puede resolver, y así se violan sus legítimos derechos.


ANGEL FARA
ABOGADO
M.P. N° 099 L N° 01 F. N° 03 C.A.S.
M.P.T. N° 96 F. N° 408

2

Se solicita la posibilidad de que cumpla el resto de la pena en prisión domiciliaria, con dispositivo electrónico, ya que puede vivir en casa de su padre y trabajar en la finca ubicada al lado del domicilio, teniendo en cuenta que es el único sostén de familia y tiene tres hijos que necesitan de su ayuda, están viviendo una extrema vulnerabilidad, ya que su mujer (víctima) y sus tres hijos (entre los que está el menor víctima del segundo hecho) tuvieron que abandonar la casa donde vivía en una localidad rural y vivir con la madre y abuela de las víctimas, para poder alimentar a los niños, pero aun así no cumplen con las necesidades básicas del grupo familiar del penado, ese domicilio queda a una distancia de 6 kilómetros del lugar donde mi defendido cumpliría la prisión domiciliaria.

Se efectuaron Informes solicitados al juzgado por la defensa, que se detallan a continuación:

INFORME SOCIAL:

La asistente Social se constituyó en los domicilio del padre del Sr. José María Córdoba, Antonio Ramón Córdoba, y de la Sra. Belén Sánchez.

El padre del penado vive en una zona rural junto a su hijo Sergio Córdoba, su nuera, Ceferina López y los hijos de la pareja, siendo una familia con escasos recursos, ya que tienen ingreso mínimos, y son los únicos que pueden ayudar económicamente al penado y la familia del mismo.

También entrevista al penado en dependencias de la comisaría, éste reconoce su responsabilidad y arrepentimiento, pide se le dé la posibilidad de cumplimiento del resto de la condena con modalidad domiciliaria, por su necesidad de trabajar para atender las necesidades básicas de sus hijos y de la madre, ellos viven en otro lugar con la familia de mi señora y son muy pobres, expresa el penado "mis hijos están pasando muchas necesidades" "por eso necesito trabajar".

Se entrevista asimismo con el padre del penado y éste corrobora todo lo manifestado y explica que su hijo podría trabajar en la finca que queda al lado de su casa, ya que el domicilio está en una zona rural.

También entrevista a la Sra. Belén Sánchez, que expresa conformidad con que se le permita cumplir con la prisión domiciliaria, refiere "los chicos están pasando muchas necesidades"... "quiero volver a nuestra casa" "la escuela queda a tres kilómetros de aquí y los llevo caminando a los chicos cuando estoy bien" "a mis hermanos les molestan los chicos, les mezquinan todo".

APRECIACION PROFESIONAL DE LA ASISTENTE: Según datos obtenidos durante el abordaje profesional y lo obrante en el expediente se considera que otorgar el penado el cumplimiento de la pena impuesta con detención domiciliaria resultaría beneficioso para su reinserción familiar y cumplimiento de


ANGEL FARA
ABOGADO
M.P. Nº 099 L. Nº 01 F.º Nº 03 C.A.S.
M.F.T. Nº 96 F.º Nº 408

su responsabilidad parental considerando la actual situación de vulnerabilidad de sus hijos menores de edad.

Se sugiere que de otorgarse lo solicitado el cumplimiento sea bajo vigilancia de dispositivo electrónico de control.

INFORME PSIQUIATRICO:

Se realiza una entrevista por video llamada.

Consideraciones Médico Legales:

Interno que asume su responsabilidad parcialmente la responsabilidad material por los hechos, con implicación subjetiva superficial. Sin elaboración de la culpa. Presenta cierta habitualidad en el delito violencia de género/violencia doméstica.

Personalidad de base neurótica, sin indicadores groseros de psicopatía. No realiza tratamiento psicológico.

Conclusiones:

Se considera que NO sería beneficiosa, la incorporación a Cambio de modalidad de Ejecución de la Pena: prisión domiciliaria. Teniendo en cuenta que el mismo presenta aún un reconocimiento parcial de los hechos, con implicación superficial. Por tanto no logra comprender la gravedad de los hechos, ni el daño infligido a las víctimas. Tratándose de una modalidad vincular instalada en la pareja como forma de resolver conflictos. Debiendo ahondar esta temática en tratamiento psicológico.

INFORME PSICOLOGICO:

Se realiza una entrevista por video llamada.

Se presenta predispuesto en la entrevista respondiendo las preguntas, criterio de realidad conservado. Criminológicamente se trata de un interno sin antecedentes de judicialización. En cuanto al posicionamiento frente al acto transgresor y respecto de la víctima, de implicancia confusa se advierten dificultades nivel subjetivo de significar los delitos cometidos, aún en transcurso de madurar sobre sus conductas transgresoras.

De acuerdo a lo analizado y evaluado se considera de importancia iniciar un espacio psicoterapéutico, se considera que el mismo debe estar orientado trabajar el manejo impulsivo como modo predominante de resolver situaciones estresantes, realizar un acercamiento a las situaciones que incidieron en su conducta transgresora para lograr un reconocimiento de los factores de riesgo y fortalecer un actitud crítica. Trabajar aquellas conductas de tinte onnipotente que habrían operado en desmedro del sostenimiento de vínculos empáticos, en



ANGEL FARA
ABOGADO
M.P. N° 099 L. N° 01 P. N° 03 C.A.S.
M.F.T. N° 96 F° N° 408

cuanto le posibilite alcanzar un posicionamiento de apertura que favorezca su vinculación con el entorno.

Respecto a su comportamiento en el transcurso de su prisionalización no se presentan informes de su desempeño que permita un abordaje particularizado que emita a contemplar las necesidades del tratamiento personalizado que considere su conflictiva individual cercenando aspectos para el pronóstico de reinserción social.

Es posible inferir una personalidad medianamente organizada, con características de inmadurez emocional.

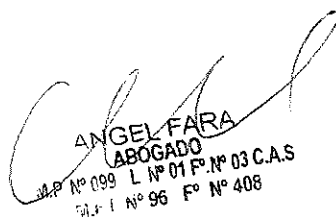
Todos estos informes demuestran la imposibilidad de mi defendido de acceder a un tratamiento adecuado de reinserción que no puede brindarlo una comisaría, no es su responsabilidad que el sistema no pueda garantizar sus legítimos derechos, la situación concreta de los lugares de detención están fuera de todo estándar internacional y cumplir la totalidad de una pena en un lugar inadecuado es un trato cruel e inhumano, que en el presente caso se extiende a causar mayor daño al resto de su familia que no cuenta con los recursos económicos mínimos para su sustento.

Por ello considero que corresponde hacer lugar al cambio de modalidad y obtener así una modalidad domiciliaria que le permita retomar su trabajo de empleado rural, y así ayudar a su familia. De otra forma se lo estaría condenando nuevamente a un cumplimiento total de la pena sin posibilidad de ser institucionalizado y así lograr los beneficios que otorga la ley, que le son denegados de hecho por la actual situación de nuestra población carcelaria y las irregularidades de que las penas se cumplan en las comisarías.

En la audiencia el Sr. José María Córdoba manifiesta que quiere ser escuchado:

Solicita se le conceda el beneficio solicitado, que tiene problemas de salud, que quisiera ayudar a su familia con su trabajo, tiene mucho dolor por la situación que atraviesan sus hijos.

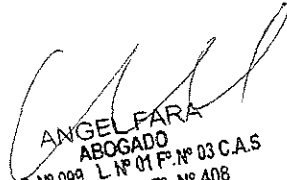
El MPF. SOLICITA EL RECHAZO LISO Y LLANO EL PEDIDO FORMULADO, teniendo en cuenta que la petición de la Defensa no tiene sustento legal alguno, que si bien la Asistente Social lo recomienda, pero el informe Psiquiátrico considera que no corresponde, de igual modo si bien hay distancias entre el domicilio donde solicita el cumplimiento de la prisión domiciliaria y el lugar de residencia de sus hijos y la madre esto no es suficiente para garantizar que no ocurran nuevos episodios.


ANGEL FARA
ABOGADO
M.P. Nº 099 L. Nº 01 Fº. Nº 03 C.A.S.
C.A.S. Nº 96 Fº. Nº 408


Dra. MARIA SOFIA NACU
SECRETARIA
ESTUDIO DE CASOS ADMINISTRATIVOS

Funda su postura en lo dispuesto por el Art. 32 de la Ley de Ejecución (24.660/26.472), atento a que el Sr. José María Córdoba, no está encuadrado en los supuestos legales, por lo que se debe rechazar su pedido.

En la Audiencia está presente la víctima Belén Sánchez y ella pide ser escuchada, y solicita se le conceda a su pareja la prisión domiciliaria ya que ella necesita ayuda y sólo si él retoma su trabajo puede colaborar con los gastos ya que está travesando una situación muy difícil.


ANGEL FARA
ABOGADO
MLP Nº 099 L Nº 01 Fº Nº 03 C.A.S
M.F.T Nº 96 Fº Nº 408